--- Trelew, de febrero de 2014.- ----------

--- **Y VISTOS**: La resolución de fs. 732/vta., el recurso de apelación de fs. 734, concedido a fs. 736 en relación y con efecto suspensivo, el memorial de agravios de fs. 738/739vta., y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que el juez "a quo" por la resolución de fs. 732/vta. reguló los honorarios correspondientes al letrado recurrente por las tareas cumplidas durante la ejecución de sentencia y determinó la base de cálculo. Efectuado el cálculo de capital e intereses ($33.060,17) estableció los honorarios del profesional en la suma de $3.008,47. ----------

--- Contra esta decisión se alzó a fs. 734 y concedido el recurso a fs. 736 lo fundó con el memorial de fs. 738/739vta. ----------

--- Sostuvo, en concreto, que el juez incurrió en error al establecer la base de cálculo; consideró para ello la liquidación del saldo de capital e intereses pendientes (fs. 689/690), y no el monto por el que se promovió la ejecución de sentencia. Así, afirmó el recurrente que la base de regulación resulta inferior a la que corresponde en el caso. Solicitó que se revoque la resolución en cuestión y que se determine la base de los estipendios por la suma total ejecutada. ----------

--- **II.-** Así planteado el caso corresponderá hacer lugar al recurso y, en consecuencia, modificar la base de la regulación de los honorarios dispuesta por la resolución de fs. 732/vta. por las siguientes razones. ----------

--- En rigor, de autos surge que se inició la ejecución de sentencia y se trabó embargo (fs. 537) con base en la liquidación aprobada a fs. 503/504; sobre esta base –y sin perjuicio de la liquidación que se ordenó practicar en función del dinero disponible que informó del B. D. C. a fs. 630– se citó de venta al demandado a fs. 634/635 y finalmente se dispuso a fs. 647/648 mandar llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago de las sumas reclamadas según liquidación de fs. 503/504, y conforme a los intereses determinados por sentencia de fs. 447/455 desde el 01/11/2012 hasta su efectivo pago. ----------

--- Por lo tanto, es en virtud de la liquidación de fs. 503/504 que se promovió la ejecución de sentencia, y tal es la base que debe adoptarse para determinar los honorarios en cuestión. La liquidación aprobada a fs. 689/690 se limita a computar un pago a cuenta de esa ejecución, según el dinero que se informa como existente a fs. 630. ----------

--- En consecuencia, los honorarios que corresponden al profesional recurrente por las tareas desarrolladas en la ejecución de sentencia, asciende a la suma de $6.570,30 [$72.301,30 x 13% (-30%)], conforme monto de fs. 537. Ello así, sin perjuicio de la liquidación que pudiera corresponder en función de los pagos parciales que se hubieran producido en autos. ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Modificar la resolución de fs. 732/vta. y determinar los honorarios del Dr. S. M. A. en la suma de $ 6.570,30; ello así, sin perjuicio de la liquidación que pudiera corresponder practicar para computar los pagos parciales. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2014 – SIC.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO